



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-20059272- -GDEBA-DLRTYETMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-20059272- -GDEBA-DLRTYETMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0511-006300 labrada el 28 de julio de 2021, a **CASTANINO MARTIN** (CUIT N° 20-24733859-5), en el establecimiento sito en Avenida Bolívar N° 331 de la localidad de Tandil, partido de Tandil, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Massini N° 555 de la localidad de Tandil; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a la Resolución MTPBA N° 135/2020;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades la documentación laboral;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 27 de agosto de 2021 según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 obrante en orden 15;

Que con relación al punto 1) del acta de infracción, se labra por no realizar confección e implementación del protocolo de higiene y salud en el trabajo emergencia sanitaria COVID-19 (Resolución MTPBA N° 135/2020), no hay protocolo exhibido, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no realizar cumplimiento del protocolo de higiene y salud en el trabajo emergencia sanitaria COVID-19 confeccionado (Resolución MTPBA N° 135/2020), falta barbijo del personal, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que la correcta identificación de la sumariada es **CASTAGNINO MARTIN EMILIO** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 11;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0511-006300, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de siete (7) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CASTAGNINO MARTIN EMILIO** (CUIT N° 20-24733859-5), una multa de **PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 162.800.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a la Resolución MTPBA N° 135/2020 .

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tandil. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.